Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONSTANCIA DE SUPERVISIÓN

CONTRATO No. PS0772026
CONTRATISTA: Johana Camila Córdoba Muñoz
OBJETO: Prestar servicios profesionales para llevar a cabo eventos de capacitación en las temáticas relacionadas con Contratación estatal y SECOP II, en el marco de la oferta formativa de la Dirección de Capacitación, con el fin de fortalecer los conocimientos, competencias, habilidades y desempeño de los servidores públicos y de la ciudadanía en general.

SUPERVISORA: Nohora Andrea López Fontecha
FECHA: 16/09/2026

CONSTANCIA

En mi calidad de supervisora a partir del 14 de julio de 2026 del Contrato No. PS 077 de 2026, me permito dejar constancia de las actuaciones realizadas en el marco del seguimiento contractual, respecto de la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el período comprendido entre los meses de enero, febrero, marzo mayo, junio, julio, agosto de 2026, información ARL, y SECOP II, información plan de pagos.

Una vez revisado el expediente contractual y la información disponible en SECOP II, se evidenció que el contrato fue suscrito el día 30 de Enero de 2026 y permaneció formalmente vigente durante el período mencionado, sin que se encontrara registrada suspensión contractual alguna. Fecha de terminación 30 de diciembre de 2026.

No obstante, se verificó con el área de capacitación de la entidad, que, durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto de 2026, no fueron programadas ni asignadas actividades de capacitación a cargo del contratista por parte de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, situación que obedeció a necesidades operativas e institucionales de la entidad. En consecuencia, durante dicho período no se registró ejecución efectiva de horas de capacitación ni causación de honorarios derivados del contrato.

Así mismo, se revisó el concepto emitido por la **Dirección de Contratación de la ESAP** en respuesta a la consulta elevada sobre esta situación particular, con fecha de respuesta del **31/08/2026** en el cual se concluye que la sola vigencia formal del contrato “NO” genera automáticamente la obligación de acreditar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral calculados sobre honorarios no causados, especialmente cuando se encuentra acreditado que no existió programación de actividades, no hubo ejecución contractual efectiva y la

forma de pago pactada depende exclusivamente de las horas efectivamente ejecutadas. De igual manera, se indica que no resulta procedente exigir, para efectos del trámite de pago, aportes correspondientes a períodos en los cuales no existieron ingresos derivados del contrato.

En consecuencia, para efectos de la presente supervisión:

1. Se deja constancia de que entre la fecha de inicio del contrato (**30 de enero de 2026**) y los meses de **febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2026**, no se evidenció ejecución efectiva de actividades de capacitación que generaran honorarios a favor del contratista.

2. Se deja constancia de que la ausencia de ejecución obedeció a la falta de programación institucional de actividades académicas y no a una decisión atribuible al contratista. Se deja constancia de soporte entregado por el área de capacitación, en el cual justifica la no programación.

3. Se deja constancia que se evidencia suspensión del contrato del 05 al 31 de marzo de 2026 y del 01 al 31 de mayo de 2026 en el item Modificaciones del contrato-SECOP II y documentos que lo soportan.

4. Se verificó que la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales se encontraba vigente durante la ejecución contractual, conforme a los soportes obrantes en el expediente, no obstante, registra inconsistencia en fecha de inicio cobertura la cual debe ser con fecha del **30/1/2026** y registra con fecha de inicio **29/01/2026.**

Vigilada MinEducación

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

Johana Camila Cordoba Muñoz identificado con CC. 1085308408 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	REGIONAL ESAP NARIÑO
Tipo y Numero de Documento	NI - 800117534

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/01/31	**Fecha inicio contrato**	2026/01/29
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/12/30
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1855901 - Otros tipos de educacion ncp, incluye actividades de ensenanza e instruccion especializada como: la educacion que no
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 30 días del mes de enero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC30012026J1085308408M5399733.** Este código es válido por un mes.

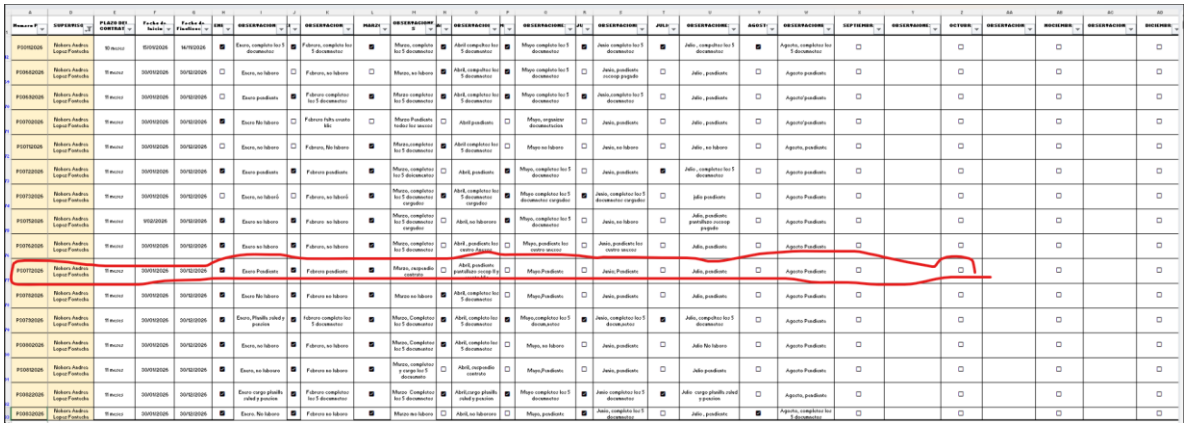
5. Se requirió al contratista para que informara y soportara la situación relacionada con su condición de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral durante los períodos referidos, así como las novedades que eventualmente hubieren sido registradas ante el operador de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), dejando los soportes correspondientes dentro del expediente contractual.

   Con Notificación escrita enviada el día 03/08/2026, asunto **Requerimiento para subsanar inconsistencias documentales en SECOP II y pago seguridad social. CONTRATO** PS077-2026, se solicitó soportes. No obstante, solo hasta el 16/09/2026, se registró el pago de seguridad social del mes de junio y julio de 2026 a la fecha, los cuales fueron soportados por la contratista y validados por esta supervisión.

6. Para efectos del trámite de pago correspondiente a los períodos en los cuales sí existió ejecución contractual y causación de honorarios, la supervisión verifico en SECOP II, los siguientes planes de pago cargados:

- Mes de abril de 2026. Únicamente se registra un (1) pago, correspondiente al mes de **abril de 2026**. Dicho registro fue rechazado como supervisora actual, debido a que no cuenta con la totalidad de los documentos requeridos para su validación. Información rechazada en dos ocasiones.
    - Se evidencia por parte de la contratista el cargue de seguridad social, en plan de pagos de los meses de junio y julio de 2026, los cuales fueron rechazados ya que no existe información correspondiente al pago de honorarios, se solicito soportar evidencia en documentación.

7. Gestión Documental pendiente. de acuerdo a correo enviado por el señor José Aquilino Ramírez, el día 14/09/2026 de la siguiente manera (ver color rojo)



Situación que se le notifico al contratista.

La presente constancia se incorpora al expediente contractual con el fin de evidenciar las verificaciones adelantadas por la supervisión, las circunstancias particulares de la ejecución contractual y los soportes que fundamentan las decisiones adoptadas en desarrollo de las funciones de seguimiento y control contractual.

Para constancia se firma a los 16 días del mes de septiembre de 2026.

NOHORA ANDREA LÓPEZ FONTECHA
Supervisora del Contrato
ESAP Territorial Nariño – Alto Putumayo

Vigilada MinEducación

Se anexa a esta constancia:

1. El concepto emitido por la Dirección de Contratación.
2. El requerimiento enviado al contratista.
3. La respuesta del contratista
4. Evidencia de que no hubo programación de capacitaciones de los meses mencionados inicialmente
5. Certificado de afiliación ARL vigente. (anexo en pantallazo en este oficio)

Outlook

RV: Consulta -solicitud mesa técnica

Desde Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Fecha Lun 31/08/2026 11:24
Para Rhonny Halstong Miranda Martinez <rhonny.miranda@esap.edu.co>

Rhonny buenos días, espero este bien,

Usted me podría por favor brindar un espacio para revisar un poco más detallado este tema y me pueda explicar mejor pasos a seguir, ya que algunos puntos genera contradicción y considero mejor tratarlo con el asesor jurídico de la institución, a través de un acta formal, teniendo en cuenta este correo dado por la sede central, área de contratación

Muchas gracias

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co

De: Consultas de Supervisión <consultasdesupervision@esap.edu.co>
Enviado: lunes, 31 de agosto de 2026 10:56
Para: Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Cc: Natalia Bejarano Mayorga <natalia.bejarano@esap.edu.co>; Contratacion <contratacion@esap.edu.co>; Ana Lucia Osorio Sepulveda <ana.osorios@esap.edu.co>; Maria Daniela Vargas Cabeza <mariad.vargas@esap.edu.co>; Rhonny Halstong Miranda Martinez <rhonny.miranda@esap.edu.co>; Yulibeth Yuliana Villazon Cortes <yulibeth.villazon@esap.edu.co>
Asunto: RE: Consulta -solicitud mesa técnica

Cordial Saludo Estimada Nohora,

En atención a la consulta elevada en correo que antecede y a las mesas de trabajo adelantadas, la Dirección de Contratación se permite dar respuesta en los siguientes terminos:

ASUNTO

Consulta relacionada con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de contratistas que ejecutan actividades de capacitación en la Territorial Nariño, durante periodo sin programación de actividades en los meses de enero a junio en atención a las necesidades de la entidad.

Se solicita analizar el caso a la luz de la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y el Decreto 1072 de 2015, normas que regulan la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales para contratistas por prestación de servicios. Estas disposiciones establecen que la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales es obligatoria para contratos superiores a un mes y que las cotizaciones deben efectuarse de manera anticipada. Asimismo, el pago de riesgos laborales presupone una afiliación activa al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo que las obligaciones de salud, pensión y riesgos laborales deben evaluarse de forma conjunta.

ANTECEDENTES:

1. El contratista suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP un contrato de prestación de servicios para desarrollar actividades de capacitación.
2. El contrato inició ejecución el 30 de enero de 2026 y permaneció formalmente vigente, sin que durante los meses de enero a mayo de 2026 se hubiera registrado acto de suspensión contractual.
3. No obstante, lo anterior, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026 la Entidad no requirió ni programó actividades de capacitación a cargo de la contratista, circunstancia que obedeció a las necesidades y decisiones operativas de la Entidad.
4. Como consecuencia de lo anterior, durante dichos períodos no se registró ejecución efectiva de horas de capacitación ni se causaron honorarios derivados de la prestación de dichos servicios.
5. La forma de pago pactada contractualmente establece que los pagos se efectuarán mensualmente “en razón al cálculo total de las horas efectivamente prestadas y ejecutadas en el periodo objeto del pago”, a razón de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($130.000) por hora, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividades, soportes correspondientes, copia del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.
6. Dentro de las obligaciones generales contractuales se estableció la siguiente: *“10. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia.”*
7. El contratista se encuentra afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales en riesgo I, cuya afiliación se encuentra vigente desde el inicio de la relación contractual.
8. Se ha identificado que no se encuentran acreditados los pagos correspondientes a las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y en especial el Sistema General de Riesgos Laborales durante los meses de enero a julio de 2026.

9. Durante el mes de junio de 2026 se asignan actividades de capacitación para la ejecución contractual y se generaron honorarios derivados de las horas efectivamente prestadas y ejecutadas.

MARCO NORMATIVO

1. **Decreto 780 de 2016**

El artículo 3.2.7.6 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 1601 de 2022, dispone que los trabajadores independientes deberán efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mes vencido.

2. **Ley 789 de 2002 – artículo 50**

El artículo 50 de la ley 489 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, establece que toda persona natural que pretenda celebrar, ejecutar o liquidar contratos con entidades estatales deberá acreditar su afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante la vigencia del contrato.

Así mismo, establece mecanismos de control a la evasión de recursos parafiscales y dispone obligaciones relacionadas con la acreditación y verificación del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas.

3. **Ley 1150 de 2007 – artículo 23**

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y estableció que el proponente y el contratista deben acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y que dicho requisito debe acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

4. **Decreto 1072 de 2015**

El Decreto 1072 de 2015 regula la afiliación, cobertura y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas mediante contratos formales de prestación de servicios.

El artículo 2.2.4.2.2.13 establece que las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales deben efectuarse mes vencido y determina que cuando el contratista se encuentre afiliado en riesgo I, II o III, el pago de la cotización corresponde al contratista. En los riesgos IV y V el pago corresponde al contratante.

5. **Decreto 1273 de 2018**

El Decreto 1273 de 2018 modificó, entre otras disposiciones, las reglas aplicables al pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de los contratistas.

En particular, reiteró que para contratistas afiliados en riesgo I, II o III el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales corresponde al contratista y debe efectuarse mes vencido.

6. **Ley 1562 de 2012**

El artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 regula expresamente los efectos derivados de la mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

7. **Circular Externa Conjunta 020 del 10 de julio de 2026,** expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Salud y Protección Social, dirigida expresamente a las entidades responsables de la contratación de trabajadores independientes por prestación de servicios. Este lineamiento dispone que, al efectuar el pago de honorarios, la entidad debe verificar que el contratista tenga la calidad de cotizante independiente desde la fecha de inicio del contrato y que el monto de la cotización corresponda, como mínimo, al cuarenta por ciento (40 %) del valor mensualizado del contrato, sin IVA.

8. **Manual del Supervisor de la entidad.**

El numeral 2.1.3.5, relativo a las obligaciones legales, establece que es obligación del supervisor “verificar que el contratista cumpla con los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, en los términos señalados en la ley.

ANÁLISIS JURÍDICO

En atención a la consulta elevada y el alcance de esta, desde la Dirección de Contratación nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos con fundamento en la normatividad vigente:

1. **Obligación de acreditar aportes durante períodos sin programación de actividades**

De acuerdo con la consulta, indica que el contrato fue suscrito el 30 de enero de 2026 y, conforme a la información registrada en SECOP II, no se evidencia la existencia de una suspensión contractual. No obstante, las actividades de capacitación únicamente aparecen soportadas a partir del mes de junio de 2026, período en el cual la supervisión pasó a estar a cargo de quien eleva la consulta.
Una vez revisados los hechos presentados por la supervisión, se procede a revisar la forma de pago establecidas en el estudio previo, y las obligaciones frente a la seguridad social;

- **Forma de pago**

A diferencia de un contrato en el cual se pactan honorarios mensuales fijos, en el presente caso la remuneración de los capacitadores está expresamente vinculada al número de horas efectivamente prestadas y ejecutadas durante el período objeto de pago. Esto significa que la sola vigencia del contrato no determina automáticamente la existencia de honorarios causados durante todos los meses de su duración.

En el caso analizado, el contrato se encontraba formalmente vigente durante enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, sin que necesariamente se hubieran causado honorarios durante todos esos meses, dado que la forma de pago se encuentra expresamente condicionada al número de horas efectivamente ejecutadas.

- **Obligaciones respecto a la seguridad social**

Frente a este punto, el estudio previo que hace parte integral del contrato, establece que el contratista debe pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, esta obligación debe interpretarse en conjunto con la forma de pago, ya que en el contrato no se reconocen honorarios fijos mensuales, si no que estos varían de acuerdo con las horas ejecutadas.

Esta consideración es especialmente relevante para determinar la base sobre la cual debieron efectuarse las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social.

El artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 1273 de 2018, dispone que en los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante el IBC corresponde, como mínimo, al 40 % del valor mensualizado de cada contrato, sin IVA. La misma disposición contempla expresamente que, cuando el contrato tenga duración y/o valor total indeterminado, no hay lugar a mensualización y los aportes se calculan con base en los valores que se causen durante cada período de cotización.

La obligación contractual del caso en concreto exige que los aportes guarden correspondencia con la remuneración y con las reglas legales de cotización, por lo que no resulta procedente transformar una remuneración variable por horas efectivamente ejecutadas en un honorario mensual fijo que no fue pactado ni causado.

Asu vez, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que la entidad estatal debe verificar el cumplimiento del Sistema de Seguridad Social cuando realice cada pago originado en el contrato.

Ahora bien, el contratista conserva la responsabilidad frente al sistema de seguridad social y debe cumplir con las obligaciones que legalmente le corresponde, así lo establece el artículo 2.1.6.3 del Decreto 780 de 2016, el cual indica que los afiliados al régimen contributivo en calidad de independientes son responsables de realizar su afiliación y de registrar las novedades en el Sistema de Afiliación Transaccional. Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-240 de 2025, reiteró que los contratistas personas naturales que celebran contratos de prestación de servicios deben realizar sus aportes al Sistema de Seguridad Social en calidad de independientes.

En consecuencia, la contratista no solamente tiene el deber de efectuar los aportes correspondientes, sino también de mantener actualizada la información relacionada con su condición de cotizante y comunicar oportunamente las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de dicha obligación.

Por lo tanto, no puede solo indicar que la obligación contractual de seguridad social desapareció automáticamente porque no hubo capacitaciones, pues el contrato permaneció vigente y la obligación de seguridad social fue expresamente pactada.

La contratista debe mantener actualizada su situación de afiliación, efectuar los aportes legalmente exigibles y registrar las novedades que correspondan conforme al Sistema de Afiliación Transaccional.

Con fundamento en las disposiciones analizadas y en los hechos suministrados, no se considera jurídicamente procedente afirmar que la sola vigencia del contrato entre enero y mayo de 2026 generó, de manera automática, la obligación de acreditar planillas de seguridad social calculadas sobre honorarios que no fueron causados, pues la verificación debe efectuarse conforme al principio de cotización mes vencido, a los honorarios efectivamente causados y a las reglas aplicables al ingreso base de cotización, máxime cuando se encuentra verificado que la Entidad no requirió ni programó actividades de capacitación, no hubo ejecución efectiva de horas y la remuneración contractual está expresamente condicionada a las horas efectivamente prestadas y ejecutadas. En consecuencia, la determinación de la obligación de cotizar debe atender la situación concreta de ingresos y cotización de la contratista durante dicho periodo, por lo que no se puede exigir por parte del supervisor en razón al contrato suscrito con la entidad, pagos de seguridad social de enero a mayo, ni retener las cuentas debido a lo antes mencionado.

No obstante, se recomienda a la supervisora dejar constancia en el expediente contractual que, en los periodos comprendidos entre enero y mayo, no se requirieron capacitaciones en naturaleza del tipo de contrato y la necesidad de la entidad; así mismo debe requerir de manera formal al contratista para que presente la explicación y los soportes que permitan establecer la razón jurídica y económica de dicha situación, incluyendo las novedades que hubiera registrado ante el operador de la planilla, frente a seguridad social durante esos meses, teniendo en cuenta que no hubo programación ni horas ejecutadas, sin que este requerimiento implique exigencia del pago de la seguridad social de los periodos comprendidos entre enero y mayo, toda vez que no existieroningresos de honorarios del contrato para el contratista, dejando constancia de ello en el expediente.

2. **Afiliación ARL**

Respecto del Sistema General de Riesgos Laborales, el Decreto 723 de 2013, establece que el contratista tiene la obligación legal de efectuar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) antes de que inicie la ejecución de un contrato de prestación de servicios. El pago o cotización varía según la duración y el nivel de riesgo de la labor.

Para el presente caso, el contratista se encuentra afiliado en riesgo I, el pago de la cotización corresponde a este, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015.

Ahora bien, frente a lo solicitado por parte de la supervisora, se debe indicar que la existencia de una afiliación vigente a la ARL constituye un elemento que evidencia que el contratista se encuentra vinculado al Sistema General de Riesgos Laborales durante el período correspondiente al contrato, por lo cual la entidad cumplió con lo señalado en la ley.

El Decreto 1072 de 2015 dispone que la cobertura para estos contratistas comienza conforme a las reglas de afiliación y que la finalización de la cobertura corresponde a la terminación del contrato.

El artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2018, dispone que los contratistas deben realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos establecidos en la normativa vigente, lo cual aplica al caso en concreto al ser riesgo 1.

Teniendo en cuenta que durante enero–mayo de 2026 no se registraron actividades de capacitación a cargo de la contratista y, según la información suministrada, dicha circunstancia obedeció a decisiones operativas de la Entidad. Sin embargo, el contrato permaneció vigente y no existe acta de suspensión ni solicitud de suspensión presentada por la contratista, por lo cual, la ausencia de actividades no permite concluir que la afiliación a la ARL hubiera quedado automáticamente sin efectos.

Sin embargo, la obligación y cuantía del aporte deben establecerse de acuerdo con la legislación aplicable, la clase de riesgo, el IBC y las condiciones del contrato, en este caso el valor que debía cotizar cada mes está establecido según la forma de pago.

Ahora bien, frente a lo consultado:

1. **Obligación permanente de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral mientras el contrato permanezca vigente.**

   La vigencia contractual mantiene para el contratista su condición de trabajador independiente y, en consecuencia, su deber de cumplir las obligaciones que legalmente le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral. No obstante, dicha obligación no significa que la sola vigencia formal del contrato determine, de manera automática e invariable, la existencia de un mismo valor de cotización durante cada mes, pues el pago se realiza mes vencido y la determinación del ingreso base de cotización debe efectuarse conforme a las reglas legales aplicables y a las condiciones económicas del contrato.

.

2. **Efectos jurídicos derivados del incumplimiento del contratista respecto de dichos aportes.**

   En materia de riesgos laborales, el Decreto 1072 de 2015 establece que la cobertura se encuentra vinculada a la existencia de afiliación y al pago oportuno de la cotización; la misma regulación prevé que no se otorgará cobertura después de dos (2) meses de mora respecto de hechos ocurridos después de ese período de protección.

   Por tanto, una situación prolongada de mora puede tener consecuencias relevantes sobre la protección efectiva de la contratista frente a accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

   Si se acredita que existió obligación de cotizar y que la contratista incurrió en mora, las consecuencias jurídicas y económicas previstas en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 recaen sobre el contratista, sin que la mora genere automáticamente la desafiliación.

3. **Responsabilidad podría llegar a generarse para la Entidad frente a eventuales contingencias derivadas de la falta de pago de la seguridad social por parte del contratista**.

   La responsabilidad de la Entidad frente a una eventual contingencia derivada de la falta de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral debe analizarse a partir de la naturaleza jurídica del vínculo contractual.

   En el presente caso, el contratista se encuentra vinculado a la ESAP mediante un contrato estatal de prestación de servicios y desarrolla sus actividades en calidad de trabajador independiente, sin que exista relación laboral, subordinación jurídica o vínculo empleador–trabajador.

   La Entidad no podría ser considerada responsable automáticamente por el solo hecho de que la contratista se encontrara en mora, especialmente cuando la Entidad hubiera cumplido con su obligación de afiliación y no tuviera a su cargo el pago directo de la cotización correspondiente al riesgo I.

   En consecuencia, frente al caso concreto, la existencia de afiliación vigente desde el 30 de enero de 2026 constituye un elemento que permite descartar, en principio, un incumplimiento de la ESAP por falta de afiliación; la eventual falta de pago de las cotizaciones directamente a cargo de la contratista debe analizarse como una obligación propia de esta, sin perjuicio del debr de vigilancia y verificación que corresponde a la supervisora.

   Por tanto, se sugiere a la supervisora, dejar documentado en el expediente la evidencia de la afiliación, los soportes de pago que sean exigibles, es decir el del mes en el cual efectivamente se desarrollaron actividades y las actuaciones realizadas para verificar el cumplimiento, con el fin de demostrar que ejerció diligentemente sus funciones de seguimiento y control contractual.

4. **Suspensión contractual y ausencia de programación de capacitaciones**

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la suspensión puede obedecer a razones técnicas, jurídicas o económicas y que puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados. Asimismo, excepcionalmente puede producirse una suspensión de facto cuando sobrevienen acontecimientos externos e irresistibles que hacen imposible temporalmente la ejecución del contrato, particularmente cuando configuran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

La ausencia de programación de capacitaciones entre enero y mayo de 2026 no debería calificarse, por sí sola, como caso fortuito o fuerza mayor que permita sustentar una suspensión retroactiva del contrato. La naturaleza de la circunstancia descrita apunta, en principio, a una situación operativa o de programación de la Entidad, no a un hecho externo, imprevisible e irresistible que haya imposibilitado jurídicamente la ejecución.

El Concepto C-925 de 2025, Colombia Compra Eficiente precisó que los contratos de prestación de servicios también pueden ser objeto de suspensión y que esta debe responder a circunstancias que impidan o dificulten temporalmente la ejecución. La misma doctrina señala que la suspensión debe encontrarse justificada y que, como regla general, corresponde a una decisión acordada entre las partes, sin perjuicio de las situaciones excepcionales de suspensión de facto.

De igual manera, el Concepto C-887 de 2026 reiteró que la suspensión puede acordarse por las partes cuando existan motivos fundados o presentarse de facto ante eventos externos e irresistibles que hagan imposible temporalmente la ejecución contractual.

Respecto del caso en consulta, la no programación de actividades para capacitaciones del contratista obedeció a decisiones operativas de la entidad y no a un acontecimiento externo, por lo cual no constituye un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, por lo cual no sustenta una suspensión para modificar la vigencia y las obligaciones derivadas del contrato.

5. **Tipo de planilla PILA aplicable a contratistas capacitadores**

La regulación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA distingue expresamente entre los tipos de cotizante 57 y 59.

El tipo de cotizante 57 como "I*ndependiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales",* mientras que el tipo de cotizante 59 corresponde a *"Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes".* Esta clasificación continúa incorporada en la estructura de validación de la PILA.

La utilización del tipo 57 no significa automáticamente que el aporte sea inexistente o que todos los valores pagados mediante dicha planilla carezcan de efectos frente al Sistema de Seguridad Social.

Sin embargo, sí significa que existe una inconsistencia entre la condición jurídica real de la contratista y la categoría de cotizante reportada en la PILA.

Para el caso específico, la supervisora debe revisar si mediante la planilla tipo 57 el contratista efectivamente realizó los aportes a salud, pensión y riesgos laborales que legalmente le correspondían, sobre el IBC aplicable y por los períodos respectivos.

Si la cotización material fue completa y correcta y únicamente existe una inconsistencia en el código de cotizante, la supervisora puede realizar la aceptación de los aportes para efectos del trámite contractual, y se debe requerir al contratista para que realice la respectiva modificación en el operador de la planilla.

6. **Solicitud de unificación de criterios institucionales**

Frente a la propuesta de promover una mesa técnica interterritorial para la unificación de criterios relacionados con la gestión contractual de los capacitadores, resulta pertinente señalar que, desde la Dirección de Contratación, se desarrollan de manera transversal diferentes espacios de capacitación, orientación y socialización dirigidos especialmente a los supervisores de la Entidad, así como a los demás actores que intervienen en las diferentes etapas de la gestión contractual.

Estos espacios tienen como propósito fortalecer las competencias de los supervisores y brindar herramientas para el adecuado ejercicio de sus funciones, particularmente en lo relacionado con el seguimiento y verificación de la ejecución de las obligaciones contractuales, la revisión de los soportes documentales, el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite de pagos y la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes.

En desarrollo de estas jornadas de capacitación y a partir de las inquietudes, observaciones y situaciones particulares manifestadas por los supervisores, se identificó la necesidad de fortalecer los mecanismos de comunicación y retroalimentación con la Dirección de Contratación. En atención a esta necesidad, se habilitó un correo electrónico institucional como canal de comunicación (consultasdesupervision@esap.edu.co), destinado a que los supervisores puedan remitir sus observaciones, inquietudes, situaciones particulares y consultas relacionadas con la ejecución y supervisión contractual.

Este mecanismo permite a la Dirección de Contratación conocer de manera directa las situaciones que se presentan en las diferentes territoriales y, a partir de su análisis, brindar las orientaciones que correspondan, identificar asuntos recurrentes y, cuando resulte procedente, fortalecer o precisar los lineamientos y criterios institucionales que deben ser observados en la gestión contractual.

Así mismo, atendiendo la función de la Dirección de contratación de atender solicitudes relacionadas con la gestión contractual y brindar soporte a las direcciones territoriales durante todas las etapas de la contratación, se ha dispuesto de abogados de la sede central para brindar apoyos jurídicos y acompañamiento personal a cada una de las diferentes direcciones territoriales, ello con el fin de fortalecer la gestión contractual de manera transversal.

En consecuencia, se considera que los espacios de capacitación, orientación y acompañamiento que desarrolla la Dirección de Contratación, complementados con el canal institucional habilitado para la recepción de observaciones e inquietudes de los supervisores, constituyen mecanismos adecuados para fortalecer la comunicación institucional, identificar situaciones recurrentes y contribuir a la aplicación uniforme de los criterios contractuales en las diferentes territoriales.

Lo anterior no obsta para que, cuando del análisis de las situaciones reportadas se evidencie la necesidad de una revisión conjunta o especializada, puedan promoverse espacios adicionales de articulación con las áreas jurídica, contractual, de supervisión y demás dependencias competentes.

De esta manera, la Dirección de Contratación contribuye transversalmente a la unificación de criterios y al fortalecimiento de las capacidades de los supervisores, procurando que estos cuenten con herramientas y orientaciones que les permitan desarrollar sus funciones de manera uniforme, objetiva y acorde con las obligaciones contractuales y la normatividad aplicable.

En los anteriores términos se emite respuesta a la solicitud por usted elevada.

Elaboró: Yulibeth Villazon - Abogada contratista Dirección de Contratación
Reviso: Natalia Benjarano - Abogada contratista Dirección de Contratación

Cordial Saludo,

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección de Contratación
consultasdesupervision@esap.edu.co
018000423713
Calle 44 N° 53-37
www.esap.edu.co

De: Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2026 16:27
Para: Yulibeth Yuliana Villazon Cortes <yulibeth.villazon@esap.edu.co>
Cc: Natalia Bejarano Mayorga <natalia.bejarano@esap.edu.co>; Contratacion <contratacion@esap.edu.co>; Consultas de Supervisión <consultasdesupervision@esap.edu.co>; Maria Daniela Vargas Cabeza <mariad.vargas@esap.edu.co>; Rhonny Halstong Miranda Martinez <rhonny.miranda@esap.edu.co>
Asunto: RE: Consulta -solicitud mesa técnica

Cordial saludo,

Frente a esta solicitud, quisiera muy amablemente me puedan indicar que procedimiento y/o concepto jurídico aplicaría para estos casos, teniendo en cuenta que se retuvo el pago de junio de una capacitadora, ya que no cuenta con los pagos de seguridad social completos y al día, cabe mencionar que fue los casos expuestos en mesa técnica, reunión sostenida la semana pasada con ustedes y envío de correo electrónico.

Así mismo mencionar que presentan estas mismas inconsistencias otros capacitadores, además de no poder avanzar con aprobación de SECOP, hasta no estar al día frente a este requerimiento y además en el caso de solicitar cuenta de cobro también estaría retenida, hasta no tener dicho concepto jurídico.

Esto tenido en cuenta además que existe una afiliación vigente de ARL, por cada capacitador, lo que normativamente es necesario analizar.

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co

De: Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2026 10:24
Para: Yulibeth Yuliana Villazon Cortes <yulibeth.villazon@esap.edu.co>
Cc: Natalia Bejarano Mayorga <natalia.bejarano@esap.edu.co>; Contratacion <contratacion@esap.edu.co>; Consultas de Supervisión <consultasdesupervision@esap.edu.co>; Maria Daniela Vargas Cabeza <mariad.vargas@esap.edu.co>; Rhonny Halstong Miranda Martinez <rhonny.miranda@esap.edu.co>
Asunto: RE: Consulta -solicitud mesa técnica

Cordial saludo, en el correo del día de ayer se indico una situación particular de un capacitador, que son casos similares a los otros, por favor verificar, ya que allí de manera detallada se indico la información a aclarar para tener en cuenta con los otros capacitadores. Copio información, y si debo enviar caso por caso, por favor indicarme, aunque la mayoría son similares.

Cordial saludo,

Área de contratación
Escuela Superior de Administración Pública- ESAP
Sede Central.

En atención a la reunión sostenida de manera virtual el día de hoy 19 de agosto de 2026, a través de la plataforma Microsoft Teams, me permito ampliar el alcance de la consulta presentada y de las evidencias remitidas como soporte de los requerimientos efectuados a contratistas capacitadores respecto de la subsanación de documentos relacionados con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aspectos asociados a la ejecución contractual.

El día **14 de julio de 2026** me fue asignada la supervisión de diversos contratos de prestación de servicios suscritos con capacitadores, los cuales se encontraban previamente bajo la responsabilidad de otra supervisión. Una vez recibida dicha función, inicié la revisión gradual de los expedientes contractuales publicados en **SECOP II**, evidenciando que algunos contratistas suscribieron sus contratos desde el **30 de enero de 2026**, mientras que otros iniciaron su vinculación durante el mes de febrero del mismo año.

Como resultado de dicha revisión, a partir del **22 de julio de 2026** se realizaron reuniones virtuales con los contratistas capacitadores, en las cuales se impartieron lineamientos relacionados con la ejecución contractual, la presentación de informes y la obligación de acreditar oportunamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Asimismo, se efectuaron requerimientos escritos individuales solicitando la subsanación de la documentación faltante mediante su cargue en el **ítem 7 – Ejecución del contrato – Documentación** en SECOP II, con el fin de proceder a la revisión de los expedientes y la aprobación de los pagos pendientes.

No obstante, a la fecha persisten casos en los cuales los contratistas no han atendido los requerimientos realizados. Entre ellos se encuentra el siguiente ejemplo:

Caso específico

Deiby Orlando Fajardo Enríquez
Contrato No. **PS0712026**
Fecha de suscripción: **30 de enero de 2026**

Durante la revisión efectuada, se evidenció la necesidad de acreditar los soportes de pago correspondientes a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral desde la fecha de inicio del contrato y respecto de los períodos en los cuales no reposan evidencias que permitan verificar el cumplimiento de dicha obligación, particularmente para los meses de **enero (dia 30), fecha en que suscribió el contrato, febrero, mayo, junio y julio de 2026**.

Lo anterior obedece a que en SECOP II no se encuentra registrado acto administrativo alguno, ni documento contractual, que evidencie la suspensión de la ejecución del contrato durante dichos períodos.

Adicionalmente, se encuentra certificado de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), documento que considero pertinente analizar, toda vez que registra:

- Fecha de inicio de cobertura: **31 de enero de 2026**
- Fecha de terminación de cobertura: **30 de diciembre de 2026**



LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

DEIBY ORLANDO ENRIQUEZ ENRIQUEZ identificado con CC. 87574963 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	REGIONAL ESAP NARIÑO
Tipo y Numero de Documento	NI - 800117534

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/01/31	**Fecha inicio contrato**	2026/01/30
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/12/30
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1856001 - Actividades de apoyo a la educacion, incluye la prestacion de servicios no docentes que apoyan los procesos o
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 30 días del mes de enero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el

Esta situación resulta relevante a la luz del marco normativo aplicable, especialmente la **Ley 1562 de 2012**, el **Decreto 723 de 2013** y las disposiciones incorporadas en el **Decreto 1072 de 2015**, normas que regulan la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales para trabajadores independientes vinculados mediante contrato de prestación de servicios.

Debe recordarse que la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales es obligatoria para las personas naturales vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con entidades públicas o privadas cuya duración sea superior a un (1) mes. Asimismo, las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales deben realizarse de manera anticipada conforme a la normatividad vigente.

Igualmente, resulta pertinente considerar que el pago de la cotización a riesgos laborales implica, en principio, la existencia de una afiliación activa dentro del Sistema de Seguridad Social Integral, aspecto que exige analizar de manera conjunta las obligaciones relativas a salud, pensión y riesgos laborales.

Bajo este contexto, respetuosamente solicito concepto y claridad institucional respecto de los siguientes aspectos:

1. Obligación de acreditar aportes durante períodos sin programación de actividades

¿Debe exigirse al contratista la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante cada uno de los meses en los cuales no prestó actividades de capacitación, aun cuando el contrato se encontraba vigente y no existió acto de suspensión contractual, ni solicitud de suspensión por parte del contratista?

Lo anterior considerando que la ausencia de programación de capacitaciones obedeció a decisiones operativas de la Entidad y no a la terminación o suspensión formal de la relación contractual.

2. Alcance jurídico de la afiliación vigente a la ARL

Considerando que actualmente existe una afiliación a la ARL con cobertura vigente desde la fecha de suscripción del contrato, solicito precisar:

- Si dicha circunstancia constituye un elemento que permita inferir la obligación permanente de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral mientras el contrato permanezca vigente.
- Cuáles son los efectos jurídicos derivados del incumplimiento del contratista respecto de dichos aportes.
- Qué responsabilidad podría llegar a generarse para la Entidad frente a eventuales contingencias derivadas de la falta de pago de la seguridad social por parte del contratista.

Lo anterior con el propósito de adoptar medidas que permitan garantizar la protección jurídica de la Entidad y el estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

3. Suspensión contractual y ausencia de programación de capacitaciones

Solicito se analice jurídicamente si la ausencia de programación de capacitaciones durante determinados períodos puede constituir una causal válida para sustentar una suspensión contractual bajo las figuras de caso fortuito o fuerza mayor, o si, por el contrario, dicha situación corresponde únicamente a una circunstancia operativa que no modifica la vigencia ni las obligaciones derivadas del contrato.

Este aspecto reviste especial importancia para evitar decisiones que puedan generar riesgos jurídicos o inconsistencias en la gestión contractual.

4. Tipo de planilla PILA aplicable a contratistas capacitadores

Solicito igualmente aclarar el tratamiento correspondiente frente a la utilización de las planillas PILA para trabajadores independientes, específicamente:

- Planilla tipo 59: Independiente con contrato de prestación de servicios.
- Planilla tipo 57: Independiente sin contrato.

Actualmente existe el caso de una contratista capacitadora que realiza sus aportes mediante una modalidad distinta a la prevista para contratistas con vínculo contractual vigente, situación que ha impedido la aprobación de determinados documentos dentro del proceso de supervisión.

Por lo anterior, agradezco se precise si dicha situación puede ser aceptada para efectos de validación contractual o si resulta obligatorio exigir la corrección de la modalidad de cotización utilizada, esto teniendo en cuenta que la contratista indica que ya no es procedente la corrección por parte del operador, por lo tiempos.

Solicitud de unificación de criterios institucionales

Finalmente, considero indispensable que la ESAP promueva una **mesa técnica interterritorial**, con participación de las áreas jurídica, contractual y de supervisión, a fin de unificar criterios respecto del tratamiento de estas situaciones, especialmente en relación con:

- El manejo contractual de los capacitadores.
- La obligación de acreditar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante toda la vigencia contractual.
- La planificación y programación de actividades académicas.
- Los procedimientos de supervisión y aprobación documental.
- La gestión de casos especiales derivados de la naturaleza de la prestación del servicio.

La adopción de lineamientos institucionales uniformes permitirá fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, prevenir interpretaciones divergentes entre territoriales y garantizar una adecuada gestión contractual en beneficio tanto de la Entidad como de los contratistas y supervisores

Nota. Los estudios previos fueron entregados en correo anterior, ejemplo de carta de notificación también, si requieren otra documentación quedo atenta.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta al concepto jurídico y técnico correspondiente.

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co

De: Yulibeth Yuliana Villazon Cortes <yulibeth.villazon@esap.edu.co>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2026 11:30
Para: Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Cc: Natalia Bejarano Mayorga <natalia.bejarano@esap.edu.co>; Contratacion <contratacion@esap.edu.co>; Consultas de Supervisión <consultasdesupervision@esap.edu.co>; Maria Daniela Vargas Cabeza <mariad.vargas@esap.edu.co>; Rhonny Halstong Miranda Martinez <rhonny.miranda@esap.edu.co>
Asunto: RE: Consulta -solicitud mesa técnica

Buen día,

De acuerdo a la reunión realizada el día de hoy, quedamos a la espera del alcance de los casos en concretos y las preocupaciones que le atañen como supervisor para proceder a escalarlo y brindarle las posibles alternativas de manera puntual y no general como se indicó en la reunión.

Cordialmente,

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Yulibeth Villazón Cortés
Abogado
Dirección de contratación
yulibeth.villazon@esap.edu.co
Teléfono: 018000423713
Dirección: Calle 44 N° 53-37
www.esap.edu.co

De: Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2026 18:05
Para: Yulibeth Yuliana Villazon Cortes <yulibeth.villazon@esap.edu.co>
Cc: Natalia Bejarano Mayorga <natalia.bejarano@esap.edu.co>; Contratacion <contratacion@esap.edu.co>; Consultas de Supervisión <consultasdesupervision@esap.edu.co>
Asunto: RE: Consulta -solicitud mesa técnica

Cordial saludo,

Se presentan tres casos específicos, identificados con su respectivo número de contrato. Como soporte documental, se anexan dos ejemplos de estudios previos, un ejemplo de la carta de notificación remitida a los capacitadores por parte de esta supervisión y la comunicación presentada por uno de los contratistas, mediante la cual manifiesta que no recibió ingresos ni ejecutó actividades de capacitación, debido a que la entidad no le asignó capacitaciones durante el período correspondiente.

La documentación aportada tiene como propósito brindar claridad sobre las circunstancias particulares de cada caso y servir de soporte para el análisis y la revisión que correspondan.

Lo anterior, con el fin de ejercer una supervisión adecuada, en cumplimiento de los parámetros y obligaciones establecidos. En este sentido, considero de gran importancia realizar una mesa de trabajo técnica que permita resolver las inquietudes existentes, unificar criterios y definir el procedimiento a seguir. De esta manera, se busca prevenir posibles contratiempos de carácter jurídico que puedan generar afectaciones para cualquiera de las partes involucradas, garantizando una actuación transparente, objetiva y ajustada a la normatividad aplicable.

Agradezco el apoyo

ROL - CARGO		Numero contrato	Nombre	CATEGORIA PARA HONORARIOS
Capacitador 1		PS0712026	Deiby Orlando Fajardo Enriquez	Capacitador 1
Capacitador 1		PS0772026	Johana Camila Cordoba Muñoz	Capacitador 1
Capacitador 1		PS0802026	Myrian ximena Jacome Vallejo	Capacitador 1

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co

De: Yulibeth Yuliana Villazon Cortes <yulibeth.villazon@esap.edu.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2026 17:03
Para: Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Cc: Natalia Bejarano Mayorga <natalia.bejarano@esap.edu.co>; Contratacion <contratacion@esap.edu.co>; Consultas de Supervisión <consultasdesupervision@esap.edu.co>
Asunto: RE: Consulta -solicitud mesa técnica

Buenas tardes,

Estimada Nora, me puede por favor facilitar el número de contrato y el estudio previo del caso en concreto para el respectivo estudio previo a la mesa de trabajo.

Muchas Gracias

Cordialmente,

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Yulibeth Villazón Cortés
Abogado
Dirección de contratación
yulibeth.villazon@esap.edu.co
Teléfono: 018000423713
Dirección: Calle 44 N° 53-37
www.esap.edu.co

De: Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2026 16:19
Para: Consultas de Supervisión <consultasdesupervision@esap.edu.co>
Cc: Natalia Bejarano Mayorga <natalia.bejarano@esap.edu.co>; Yulibeth Yuliana Villazon Cortes <yulibeth.villazon@esap.edu.co>; Contratacion <contratacion@esap.edu.co>
Asunto: RV: Consulta -solicitud mesa técnica

Cordial saludo,

Muchas gracias por la información suministrada.

Frente a la situación expuesta, respetuosamente solicito evaluar la posibilidad de realizar una mesa técnica entre la Sede Central y la Dirección Territorial, con la participación de las áreas Jurídica y de Contratación, con el fin de analizar y unificar criterios frente a este tema, dada su relevancia e impacto en el ejercicio de la supervisión de estos casos especiales relacionados con los capacitadores.

Considero de suma importancia contar con una orientación institucional que permita establecer el procedimiento a seguir, brindando seguridad jurídica tanto a quienes ejercemos la supervisión como a la entidad, y evitando situaciones que puedan generar afectaciones para cualquiera de las partes involucradas.

De igual manera, es importante precisar que la entidad no programó actividades de manera previa; estas se originaron en atención a la necesidad del servicio, conforme a los requerimientos institucionales presentados, por ello la capacitadora solo hasta junio cotizo.

Agradezco de antemano la orientación que puedan brindar frente al procedimiento aplicable y las acciones que deban adelantarse para dar el debido trámite a este asunto.

Cordialmente,

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co

De: Consultas de Supervisión <consultasdesupervision@esap.edu.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2026 15:50
Para: Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Cc: Contratacion <contratacion@esap.edu.co>; Natalia Bejarano Mayorga <natalia.bejarano@esap.edu.co>; Yulibeth Yuliana Villazon Cortes <yulibeth.villazon@esap.edu.co>
Asunto: RE: Consulta

Cordial saludo, Nohora Andrea

En atención a la consulta elevada, la Dirección de Contratación se permite dar respuesta en los siguientes términos con fundamento en la normatividad vigente:

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, establece que toda persona natural que pretenda celebrar, ejecutar o liquidar contratos con entidades estatales deberá acreditar su afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante la vigencia del contrato. En concordancia con ello, las entidades estatales tienen el deber de verificar el cumplimiento de esta obligación como requisito previo para efectuar los pagos derivados de los contratos estatales.

Por su parte, el artículo 3.2.7.6 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 1601 de 2022, dispone que los trabajadores independientes deberán efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mes vencido.

De igual manera, la Circular Externa Conjunta 020 de 2026, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, precisa que:

- La afiliación al Sistema General de Seguridad Social es obligatoria para todos los contratistas.
- Las entidades públicas podrán exigir, al momento de la celebración del contrato, la acreditación de la afiliación activa al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Al momento de efectuar cada pago, la entidad deberá verificar que el contratista ostente la calidad de cotizante independiente desde la fecha de inicio del contrato y que el ingreso base de cotización corresponda, como mínimo, al cuarenta por ciento (40 %) del valor mensualizado del contrato, sin incluir el IVA, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- Asimismo, reitera que la obligación de cotizar se encuentra asociada a la percepción de ingresos derivados de la ejecución contractual y no a la sola existencia de un contrato.

En relación con las funciones de supervisión, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que corresponde al supervisor realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, con el propósito de asegurar su correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A su vez, el artículo 84 de la misma ley dispone que los supervisores responderán por el incumplimiento de sus deberes cuando autoricen pagos sin verificar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigibles.

En el mismo sentido, el numeral 2.1.3.5 del Manual del Supervisor de la entidad, relativo a las obligaciones legales, establece que es obligación del supervisor "verificar que el contratista cumpla con los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, en los términos señalados en la ley".

De acuerdo con la consulta, indica que el contrato fue suscrito el 30 de enero de 2026 y, conforme a la información registrada en SECOP II, no se evidencia la existencia de una suspensión contractual. No obstante, las actividades de capacitación únicamente aparecen soportadas a partir del mes de junio de 2026, período en el cual la supervisión pasó a estar a cargo de quien eleva la consulta.

En este contexto, es importante precisar que la sola vigencia formal del contrato no permite concluir, por sí misma, que existió ejecución material de las obligaciones contractuales durante los meses de enero a mayo de 2026, ni que durante ese período se hubiera causado la obligación de efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social derivados del contrato. Conforme a la Circular Externa Conjunta 020 de 2026, dicha obligación está vinculada a la percepción de ingresos provenientes de la ejecución contractual, circunstancia que debe verificarse en cada caso concreto.

En consecuencia, antes de determinar si resulta procedente exigir las planillas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2026, es necesario establecer las condiciones en que se desarrolló la ejecución del contrato.

Para ello, se recomienda verificar, entre otros aspectos:

- Si existe un acta de inicio con fecha posterior a la suscripción del contrato o cualquier otro documento que permita establecer la fecha en que comenzó efectivamente la ejecución contractual.
- Si durante los meses de enero a mayo de 2026 existió programación o asignación de actividades al contratista y, en caso afirmativo, cuáles fueron las razones por las cuales dichas actividades no fueron ejecutadas.
- Si durante ese período el contratista percibió ingresos derivados del contrato o si, por el contrario, la ejecución inició únicamente en el mes de junio por circunstancias atribuibles a la entidad, situación que deberá encontrarse debidamente soportada en el expediente contractual.

Solo a partir de dicha verificación será posible determinar si durante los meses anteriores existió ejecución contractual que hiciera exigible la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social como requisito para la autorización de los pagos.

En conclusión, dado que no se cuenta con la información suficiente para establecer las condiciones en que se desarrolló la ejecución del contrato objeto de consulta, no es posible afirmar de manera categórica que deban exigirse las planillas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2026.

En consecuencia, antes de aprobar el pago correspondiente al mes de junio de 2026, se recomienda que el supervisor verifique integralmente el estado de ejecución del contrato desde su inicio, de conformidad con las condiciones pactadas, la forma de pago prevista, la existencia del acta de inicio o de los documentos que acrediten el comienzo efectivo de la ejecución, así como los demás soportes contractuales pertinentes.

Con fundamento en dicha verificación, el supervisor podrá determinar si durante los meses anteriores existió ejecución contractual y percepción de ingresos que hicieran exigible la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Finalmente, se recomienda dejar la correspondiente constancia en el expediente contractual de las verificaciones efectuadas y de las razones que sustentan la decisión adoptada respecto de la aprobación del pago, en cumplimiento de los deberes propios de la supervisión.

Cordialmente,

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección de Contratación
consultasdesupervision@esap.edu.co
018000423713
Calle 44 N° 53-37
www.esap.edu.co

De: Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2026 11:01
Para: Consultas de Supervisión <consultasdesupervision@esap.edu.co>
Asunto: Consulta

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa me permito consultar lo siguiente:

Una capacitadora suscribió contrato el día 30/01/2026, como evidencia información en SECOP II, no obstante, solo hasta el mes de junio de 2026 registra actividad de capacitación, la cual se encontraba a cargo de otra supervisión.

Mi consulta es como supervisora actual, debo pedirle las planillas de seguridad social de enero (30/01/2026), febrero, marzo, abril y mayo, teniendo en cuenta que no existe suspensión del contrato en Secop II, antes de aprobar el pago de junio de 2026 en SECOP II.

Agradezco me puedan direccionar, ya que solo presenta soportes de seguridad social de junio y no de los meses anteriores.

Muchas gracias por su atención y valiosa respuesta.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.
NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

San Juan de Pasto, 04 de septiembre de 2026

Señor
David Ernesto Villareal
Líder área de capacitación
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP
Territorial Nariño-Alto Putumayo

Asunto: Asunto: Solicitud de información y aclaración sobre ausencia de asignación de capacitaciones a contratistas durante la vigencia contractual

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisora, me permito solicitar su colaboración con el fin de obtener información que permita soportar y documentar adecuadamente los expedientes contractuales correspondientes a los contratistas -capacitadores.

Durante el mes de julio de 2026 se adelantaron actividades de revisión, verificación y actualización de la documentación contractual cargada en la plataforma SECOP II, particularmente en lo relacionado con la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos necesarios para la ejecución y trámite de pagos de los contratistas.

En el marco de dicha revisión, se identificaron algunos casos de capacitadores cuyos contratos se encontraban vigentes desde el inicio de la contratación, pero respecto de los cuales no se evidencia ejecución de actividades académicas ni asignación de capacitaciones durante determinados periodos de la vigencia contractual, por lo cual a través de esta supervisión se solicitó el soporte de seguridad social que acreditará el pago, a raíz de no existir una suspensión que lo soportara.

Considerando que esta supervisión elevó consulta ante la Dirección de Contratación de la ESAP , en sede central y que, mediante concepto emitido por dicha dependencia, se indicó que resulta necesario dejar constancia de las razones institucionales que expliquen la ausencia de programación de actividades cuando esta obedeció a decisiones o necesidades operativas de la Entidad, me permito solicitar se informe, aclare y amplíe la siguiente información respecto de los capacitadores relacionados a continuación:

Nombre	No Contrato	Meses en el cual no registra informe de actividades en SECOP II ni solicitud pago cuenta de cobro en Klic
Deiby Orlando Fajardo Enriquez	PS0712026	Enero Febrero Mayo Junio Julio
Johana Camila Cordoba Muñoz	PS0772026	Enero Febrero Marzo Junio Julio Agosto
Myrian ximena Jacome Vallejo	PS0802026	Enero Febrero Mayo Julio Agosto

En particular, agradezco informar:

1. Si durante el periodo señalado existió o no programación de actividades académicas, capacitaciones o eventos susceptibles de ser asignados al contratista.
2. Las razones académicas, técnicas, operativas, administrativas o institucionales por las cuales no se efectuó asignación de capacitaciones durante dicho periodo.
3. Si la ausencia de programación obedeció a decisiones institucionales, ajustes en la oferta académica, insuficiencia de grupos, cancelación de actividades, reprogramaciones u otras circunstancias relacionadas con la operación de capacitación de la Territorial.
4. Cualquier información adicional que permita establecer las razones por las cuales no se generó ejecución efectiva de horas de capacitación durante el periodo objeto de consulta.

La información solicitada será incorporada al expediente contractual correspondiente, con el propósito de soportar las actuaciones de supervisión,

evidenciar las circunstancias de ejecución del contrato y dar cumplimiento a los requerimientos de seguimiento contractual y verificación documental.

Agradezco remitir la respuesta y los soportes que considere pertinentes a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,



Nohora Andrea López Fontecha

Supervisora del Contrato
Escuela Superior de Administración Pública ESAP

Copia. Área de capacitaciones-Jurídica ESAP Territorial Nariño

Outlook

Solicitud información y aclaración, ausencia asignación capacitaciones a contratistas durante la vigencia contractual

Desde Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Fecha Vie 04/09/2026 11:28
Para David Ernesto Villarreal Villacis <DAVID.VILLARREAL@esap.edu.co>; Marly Vannesa Solarte Bastidas <MARLYSOLARTE@esap.edu.co>

1 archivo adjunto (263 KB)
20260904_ Carta Notificación Área capacitaciones -Aclaración.pdf;

Cordial saludo

Teniendo en cuenta el concepto jurídico de la sede Central, y con el motivo de poder justificar un informe técnico frente al proceso de supervisión

Me permito anexar el siguiente requerimiento el cual pido por favor por tardar el día lunes 7 de septiembre de 2026, puedan brindarme respuesta.

Agradezco el apoyo

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

San Juan de Pasto, 07 de septiembre de 2026

Señora
NOHORA ANDREA LÓPEZ FONTECHA
Supervisora del Contrato
ESAP Territorial Nariño-Alto Putumayo

Asunto: Respuesta a solicitud de información y aclaración sobre ausencia de asignación de capacitaciones a contratistas durante la vigencia contractual

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de información y aclaración relacionada con la ausencia de asignación de capacitaciones a contratistas durante determinados periodos de la vigencia contractual, me permito presentar las siguientes consideraciones, tomando como referencia la programación de actividades de capacitación de la Dirección Territorial y lo establecido en los respectivos Estudios Previos.

1. Consideraciones generales sobre la programación y ejecución contractual

De acuerdo con los Estudios Previos que soportan la contratación de los capacitadores, el objeto contractual se encuentra relacionado con el desarrollo de actividades de capacitación en las temáticas específicas para las cuales fue contratado cada profesional.

En este sentido, la ejecución de las actividades de capacitación se encuentra vinculada a la **programación y priorización de la Dirección Territorial**, de acuerdo con las necesidades institucionales y territoriales y con los requerimientos de capacitación que se reciban durante la vigencia contractual.

Así mismo, los Estudios Previos establecen que las actividades de capacitación deben desarrollarse de acuerdo con la programación definida por la Dirección Territorial y que la contraprestación económica se encuentra asociada a la **prestación efectiva del servicio y a las horas efectivamente ejecutadas**.

Por lo anterior, la existencia de un contrato vigente no implicaba, por sí misma, la asignación automática de actividades de capacitación en cada uno de los meses de ejecución. La asignación dependía de la existencia de requerimientos, necesidades y programación compatible con la temática específica del contratista.

En consecuencia, durante los periodos en los cuales no se recibieron solicitudes o requerimientos de capacitación relacionados con las temáticas correspondientes a determinados contratistas, no

se contó con actividades compatibles para su asignación, circunstancia que explica la ausencia de ejecución efectiva de horas durante dichos periodos.

2. Deiby Orlando Fajardo Enríquez – Contrato PS0712026

Respecto del contratista **Deiby Orlando Fajardo Enríquez**, cuyo objeto contractual se encuentra relacionado con el desarrollo de actividades de capacitación en la temática correspondiente, se presenta la siguiente aclaración respecto de los periodos señalados:

Enero de 2026: durante este periodo no se recibieron solicitudes o requerimientos de capacitación relacionados con la temática específica del contratista que permitieran efectuar la programación y asignación de una actividad.

Febrero de 2026: durante el mes no se contó con solicitudes de capacitación compatibles con la temática objeto del contrato, razón por la cual no se efectuó asignación de actividades al contratista.

Mayo de 2026: no se recibieron requerimientos relacionados con su temática específica que permitieran incorporar actividades dentro de la programación de capacitación de la Territorial.

Junio de 2026: durante este periodo tampoco se contó con solicitudes o necesidades de capacitación correspondientes a la temática del contratista, por lo que no se generó asignación de actividades ni ejecución efectiva de horas.

Julio de 2026: no se presentaron requerimientos de capacitación compatibles con la temática específica del contratista dentro de la programación correspondiente al periodo, razón por la cual no se registró ejecución efectiva de actividades de capacitación.

En consecuencia, respecto de los meses anteriormente relacionados, la ausencia de ejecución se encuentra asociada a la **falta de requerimientos de capacitación en la temática específica objeto del contrato**, y no a la existencia de actividades programadas que hubieran sido omitidas en su asignación.

3. Johana Camila Córdoba Muñoz – Contrato PS0772026

Respecto de la contratista **Johana Camila Córdoba Muñoz**, se precisa lo siguiente:

Enero de 2026: no se recibieron solicitudes o requerimientos de capacitación relacionados con la temática específica para la cual se encontraba contratada, por lo que no fue posible efectuar asignación de actividades.

Febrero de 2026: durante este periodo no se presentaron solicitudes de capacitación compatibles con su área temática que pudieran ser incorporadas a la programación territorial.

Marzo de 2026: no se recibieron requerimientos relacionados con la temática objeto del contrato que permitieran realizar una asignación efectiva de actividades de capacitación.

Junio de 2026: durante este mes no se contó con solicitudes o necesidades de capacitación correspondientes a su temática específica, razón por la cual no se generó programación para la contratista.

Julio de 2026: no se presentaron requerimientos compatibles con la temática del contrato dentro de la programación de la Territorial, por lo que no se generó ejecución efectiva de horas de capacitación.

Agosto de 2026: durante el periodo no se recibieron solicitudes relacionadas con su temática específica que permitieran programar y asignar actividades de capacitación.

Por lo anterior, en los meses señalados no se produjo ejecución efectiva de actividades, en razón de que **no se contó con requerimientos de capacitación correspondientes a la temática específica de la contratista que permitieran su incorporación a la programación territorial**.

4. Myrian Ximena Jácome Vallejo – Contrato PS0802026

Respecto de la contratista **Myrian Ximena Jácome Vallejo**, se precisa:

Enero de 2026: durante el periodo no se recibieron solicitudes o requerimientos de capacitación relacionados con la temática específica objeto del contrato, por lo que no se efectuó asignación de actividades.

Febrero de 2026: no se contó con requerimientos compatibles con su área temática que permitieran programar actividades de capacitación durante el mes.

Mayo de 2026: durante este periodo no se recibieron solicitudes relacionadas con su temática específica, por lo que no se generó programación ni asignación de actividades.

Julio de 2026: no se presentaron requerimientos de capacitación compatibles con la temática objeto del contrato dentro de la programación territorial correspondiente al periodo.

Agosto de 2026: durante este mes no se contó con solicitudes o necesidades de capacitación relacionadas con su temática específica que permitieran realizar una asignación efectiva de actividades.

En consecuencia, la ausencia de ejecución durante los periodos señalados se encuentra relacionada con la **inexistencia de requerimientos de capacitación compatibles con la temática específica de la contratista**.

5. Consideración final

De acuerdo con lo anterior, la ausencia de informes de actividades y/o cuentas de cobro correspondientes a los periodos señalados obedece a la **inexistencia de actividades efectivamente asignadas y ejecutadas**, derivada de la ausencia de solicitudes o requerimientos de capacitación relacionados con las temáticas específicas de los respectivos contratistas.

Lo anterior resulta concordante con lo previsto en los Estudios Previos, según los cuales el desarrollo de los eventos de capacitación se encuentra sujeto a la **programación y priorización de la Dirección Territorial**, y la contraprestación económica está asociada a la prestación efectiva del servicio y a las horas efectivamente ejecutadas.

En este sentido, durante los periodos relacionados **no se configuraron las condiciones de demanda y programación necesarias para la asignación de actividades en las temáticas correspondientes**, por lo que no se generó ejecución efectiva del objeto contractual durante dichos meses.

Por tanto, la ausencia de programación se encuentra relacionada con la dinámica de la oferta y demanda institucional de capacitación y con la priorización de las actividades de la Territorial, circunstancias que fueron consideradas en la gestión contractual correspondiente, incluida, cuando hubo lugar a ello, la formalización de las respectivas suspensiones.

Atentamente,

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Contratista
Marly Vannesa Solarte Bastidas
Capacitación - Profesional Especializado
marlysolarte@esap.edu.co
018000 423713 - extensión 2212
Calle 14 # 24-42 Santiago
www.esap.edu.co

Outlook

Solicitud información Contrato PS0772026 Johana Camila Cordoba Muñoz

Desde Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Fecha Jue 23/07/2026 15:56
Para Rhonny Halstong Miranda Martinez <rhonny.miranda@esap.edu.co>

Cordial saludo, Dr. Rhonny Miranda, asesor jurídico

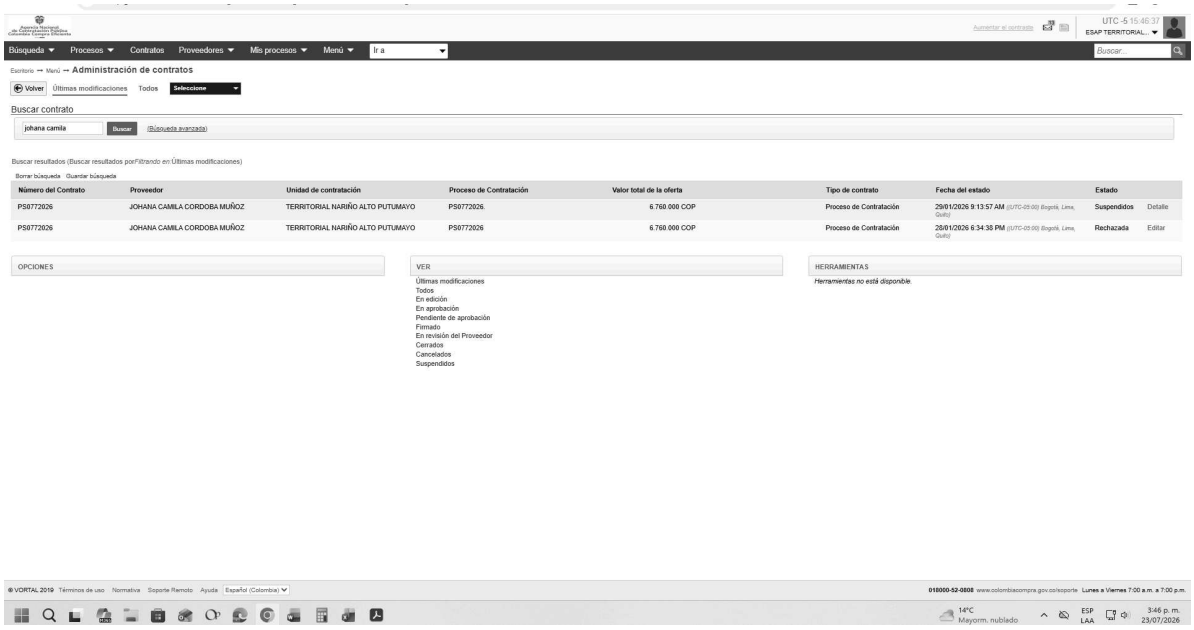
Por medio de la presente me permito informar que, durante el mes de **julio de 2026**, me fue asignada la supervisión del contrato correspondiente a la persona mencionada en el asunto.

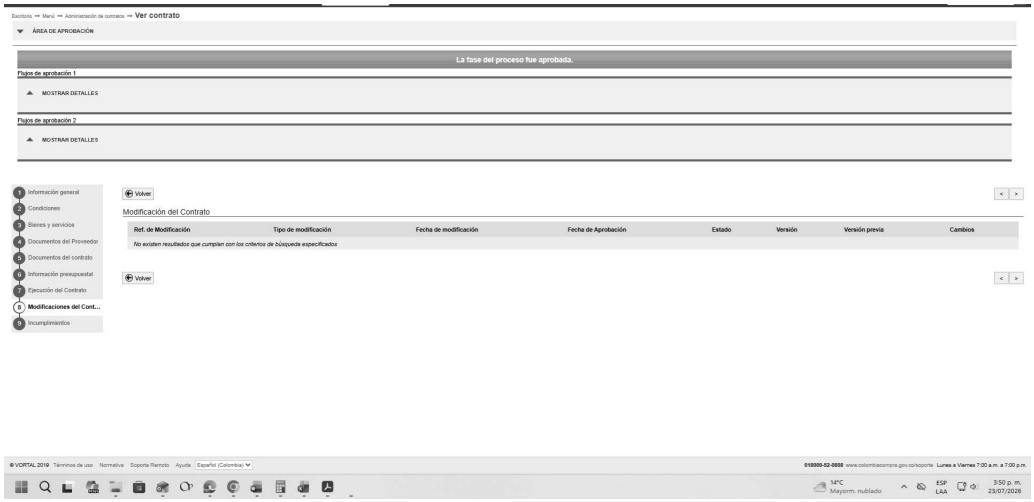
Al realizar la revisión en **SECOP II**, se evidenció que para la vigencia **2026** el contrato registra dos estados: **"Suspendido"** y **"Rechazado"** (ver primer pantallazo). Sin embargo, al verificar el estado de suspensión, no se evidencia documentación que soporte dicha actuación (ver segundo pantallazo).

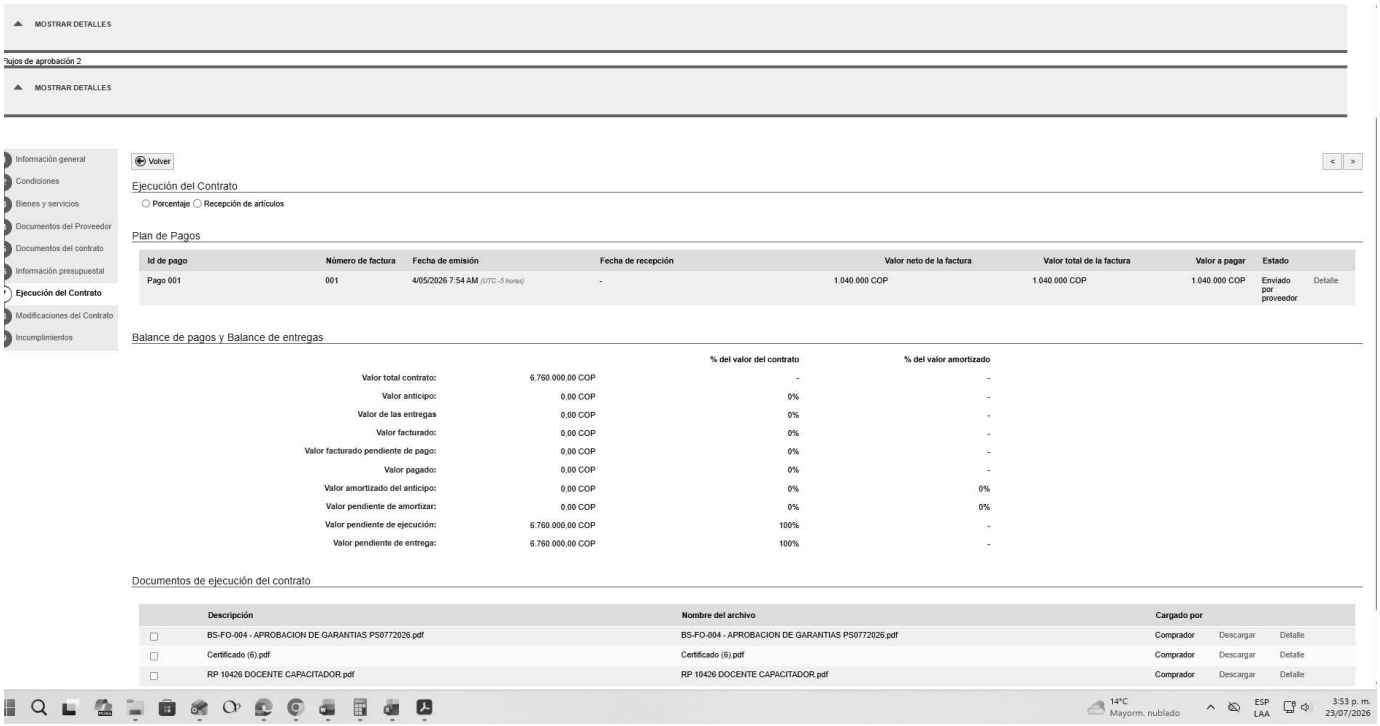
Posteriormente, al revisar el plan de pagos, se observa un registro por valor de **$1.040.000**, correspondiente al mes de **abril de 2026**, el cual, a la fecha, figura sin aprobación (ver tercer pantallazo).

En razón de lo anterior, solicito muy amablemente su apoyo para aclarar la situación y el estado actual del contrato, con el fin de realizar las validaciones correspondientes, ya que la información registrada en la plataforma genera confusión respecto de si el contrato se encuentra suspendido o rechazado.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a su valiosa respuesta.







Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co

Outlook

Requerimiento de cargue de documentación en SECOP II

Desde Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Fecha Lun 27/07/2026 10:11
Para Johana Camila Cordoba Munoz <johana.cordoba@esap.edu.co>
CC Marly Vannesa Solarte Bastidas <MARLYSOLARTE@esap.edu.co>; David Ernesto Villarreal Villacis <DAVID.VILLARREAL@esap.edu.co>

Buenos días, estimada capacitadora Johana Camila Córdoba Muñoz:

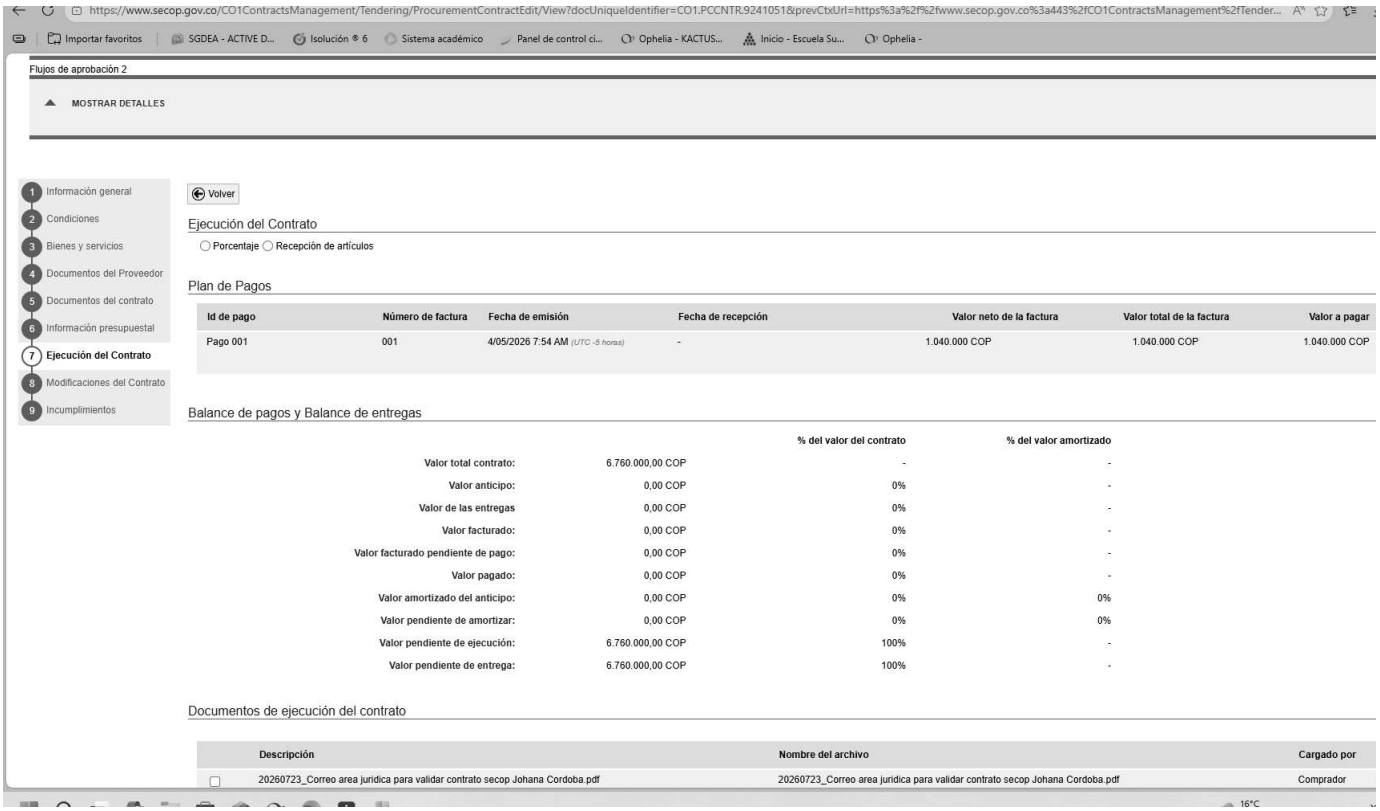
En ejercicio de las funciones de supervisión del contrato y una vez realizada la revisión de la información registrada en SECOP II, se evidenció que la suscripción del contrato corresponde al día **30 de enero de 2026**.

No obstante, en el **ítem 7. Ejecución del contrato** únicamente se registra un (1) pago, correspondiente al mes de **abril de 2026**. Dicho registro fue rechazado el día de hoy como supervisora actual, debido a que no cuenta con la totalidad de los documentos requeridos para su validación, entre ellos:

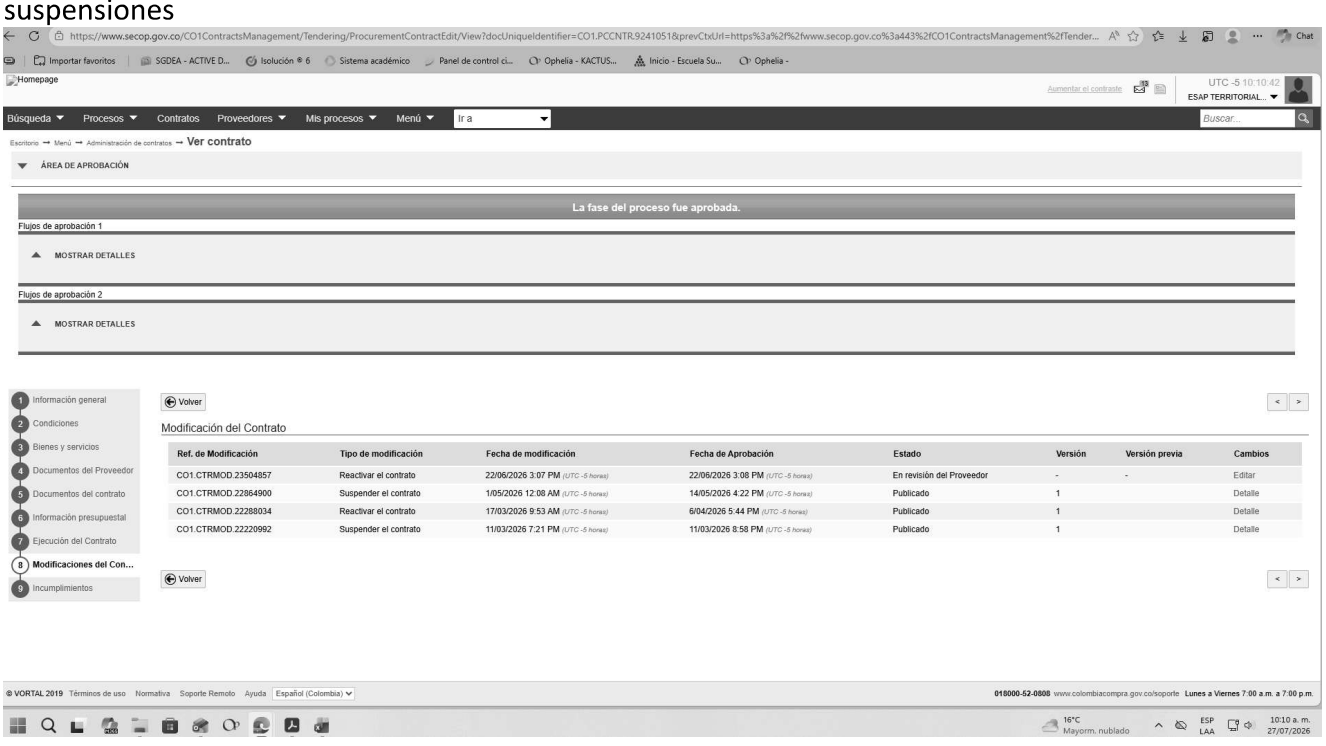
- Planeadores.
- Cronograma de actividades.
- Síllabus.
- Evidencia (pantallazo) del Drive donde se cargan las actividades al área de Capacitaciones.
- Presentación completa en PowerPoint.
- Informe de actividades.
- Pantallazo del cargue en SECOP II.
- Evidencia del evento en KLIC.
- Demás soportes contractuales que correspondan.

Así mismo, es necesario realizar el cargue de la documentación correspondiente a los siguientes periodos:

- Seguridad social del **30 de enero de 2026**, fecha de suscripción del contrato.
- Seguridad social del **mes de febrero de 2026**.
- Seguridad social correspondiente al período comprendido entre el **1 y el 4 de marzo de 2026**, teniendo en cuenta que en SECOP II no se registra suspensión contractual durante dichas fechas.
- Contrato se encuentra suspendido en mayo no obstante no se requiere el cargue de seguridad social
- Seguridad social del **mes de junio de 2026**.
- Seguridad social del **mes de julio de 2026**.



suspensiones



Agradezco realizar el cargue de la documentación requerida en SECOP II a la mayor brevedad posible, con el fin de mantener actualizado el expediente contractual y dar continuidad al proceso de supervisión.

Quedo atenta a su gestión y respuesta.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co

San Juan de Pasto, 03 de agosto de 2026

Señora
Johana Camila Córdoba Muñoz

Capacitadora – Contratista

Contrato PS077-2026
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Asunto: Requerimiento para subsanar inconsistencias documentales en SECOP II y pago seguridad social. CONTRATO PS PS0772026

Cordial saludo.

En ejercicio de las funciones de supervisión contractual y una vez revisado el expediente del contrato en la plataforma SECOP II, se identificaron las siguientes inconsistencias:

1. El contrato fue suscrito el **30 de enero de 2026** , no se evidencian los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período iniciado desde esa fecha.

2. En el ítem **"7. Ejecución del contrato"**, únicamente se registra un (1) pago, correspondiente al mes de **abril de 2026**. Dicho registro fue rechazado como supervisora actual, debido a que no cuenta con la totalidad de los documentos requeridos para su validación, entre ellos:

    - Planeadores.
    - Cronograma de actividades.
    - Síllabus.
    - Evidencia (pantallazo) del Drive donde se cargan las actividades al área de Capacitaciones.
    - Presentación completa en PowerPoint.
    - Informe de actividades.
    - Pantallazo del cargue en SECOP II.
    - Evidencia del evento en KLIC.
    - Demás soportes contractuales que correspondan.

3. Así mismo, es necesario realizar el cargue de la documentación correspondiente a los siguientes periodos:

    - Seguridad social del **30 de enero de 2026**, fecha de suscripción del contrato.
    - Seguridad social del **mes de febrero de 2026**.

- Seguridad social correspondiente al período comprendido entre el **1 y el 4 de marzo de 2026**, teniendo en cuenta que en SECOP II no se registra suspensión contractual durante dichas fechas.
- Contrato se encuentra suspendido en mayo no obstante no se requiere el cargue de seguridad social
- Seguridad social del **mes de junio de 2026**, con su respectivo soporte y plan de pagos, ya que registra actividades realizadas en dicho mes.

- Seguridad social del **mes de julio de 2026**,

4. En el repositorio institucional de gestión documental (Drive) no se encuentra cargada la documentación correspondiente a los meses de **enero, febrero marzo, abril, mayo y junio, julio de 2026**, información notificada por el técnico de Gestión documental de la entidad.

Se precisa que en SECOP II no obra acto o registro de suspensión contractual que justifique la ausencia de ejecución o de los soportes señalados. En consecuencia, mientras el contrato permanezca vigente, subsiste la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

En virtud de lo anterior, se requiere que, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a cargar en SECOP II y en el repositorio institucional la siguiente información:

Es importante precisar que el **27 de julio de 2026** se remitió información al contratista mediante correo electrónico.

Además, se citó a reunión virtual a todos los capacitadores el día 22/07/2026 para notificar hallazgos y lineamientos frente a la entrega de soportes.

Lo anterior, con el fin de mantener el expediente contractual actualizado y debidamente soportado, garantizando la trazabilidad de la ejecución contractual.

En caso de no atender el presente requerimiento dentro del término señalado, esta supervisión dejará la respectiva constancia en el expediente contractual y remitirá la situación al área jurídica de la ESAP para lo de su competencia.

Cordialmente,



Nohora Andrea López Fontecha
Supervisora del Contrato

Copia. Área Jurídica y capacitaciones ESAP.

San Juan de Pasto, 03 de agosto de 2026

Señora
Johana Camila Córdoba Muñoz

Capacitadora – Contratista

Contrato PS077-2026
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Asunto: Requerimiento para subsanar inconsistencias documentales en SECOP II y pago seguridad social. CONTRATO PS PS0772026

Cordial saludo.

En ejercicio de las funciones de supervisión contractual y una vez revisado el expediente del contrato en la plataforma SECOP II, se identificaron las siguientes inconsistencias:

1. El contrato fue suscrito el **30 de enero de 2026** , no se evidencian los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al período iniciado desde esa fecha.

2. En el ítem **"7. Ejecución del contrato"**, únicamente se registra un (1) pago, correspondiente al mes de **abril de 2026**. Dicho registro fue rechazado como supervisora actual, debido a que no cuenta con la totalidad de los documentos requeridos para su validación, entre ellos:

    - Planeadores.
    - Cronograma de actividades.
    - Síllabus.
    - Evidencia (pantallazo) del Drive donde se cargan las actividades al área de Capacitaciones.
    - Presentación completa en PowerPoint.
    - Informe de actividades.
    - Pantallazo del cargue en SECOP II.
    - Evidencia del evento en KLIC.
    - Demás soportes contractuales que correspondan.

3. Así mismo, es necesario realizar el cargue de la documentación correspondiente a los siguientes periodos:

    - Seguridad social del **30 de enero de 2026**, fecha de suscripción del contrato.
    - Seguridad social del **mes de febrero de 2026**.

- Seguridad social correspondiente al período comprendido entre el **1 y el 4 de marzo de 2026**, teniendo en cuenta que en SECOP II no se registra suspensión contractual durante dichas fechas.
- Contrato se encuentra suspendido en mayo no obstante no se requiere el cargue de seguridad social
- Seguridad social del **mes de junio de 2026**, con su respectivo soporte y plan de pagos, ya que registra actividades realizadas en dicho mes.

- Seguridad social del **mes de julio de 2026**,

4. En el repositorio institucional de gestión documental (Drive) no se encuentra cargada la documentación correspondiente a los meses de **enero, febrero marzo, abril, mayo y junio, julio de 2026**, información notificada por el técnico de Gestión documental de la entidad.

Se precisa que en SECOP II no obra acto o registro de suspensión contractual que justifique la ausencia de ejecución o de los soportes señalados. En consecuencia, mientras el contrato permanezca vigente, subsiste la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

En virtud de lo anterior, se requiere que, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a cargar en SECOP II y en el repositorio institucional la siguiente información:

Es importante precisar que el **27 de julio de 2026** se remitió información al contratista mediante correo electrónico.

Además, se citó a reunión virtual a todos los capacitadores el día 22/07/2026 para notificar hallazgos y lineamientos frente a la entrega de soportes.

Lo anterior, con el fin de mantener el expediente contractual actualizado y debidamente soportado, garantizando la trazabilidad de la ejecución contractual.

En caso de no atender el presente requerimiento dentro del término señalado, esta supervisión dejará la respectiva constancia en el expediente contractual y remitirá la situación al área jurídica de la ESAP para lo de su competencia.

Cordialmente,



Nohora Andrea López Fontecha
Supervisora del Contrato

Copia. Área Jurídica y capacitaciones ESAP.

Outlook

Requerimiento para subsanar inconsistencias en SECOP II-Seguridad social -Gestión Documental

Desde Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Fecha Lun 03/08/2026 11:14
Para Johana Camila Cordoba Munoz <johana.cordoba@esap.edu.co>
CC Marly Vannesa Solarte Bastidas <MARLYSOLARTE@esap.edu.co>; David Ernesto Villarreal Villacis <DAVID.VILLARREAL@esap.edu.co>

1 archivo adjunto (252 KB)
20260803_Carta Notificación Johana Cordoba.pdf;

Cordial saludo, Johana Camila Cordoba Muñoz

Me permito remitir la presente notificación formal relacionada con el estado actual del expediente contractual en **SECOP II**, los soportes de **Seguridad Social Integral** y el repositorio institucional de **Gestión Documental (Drive)**, en la cual se detallan las inconsistencias identificadas y el término en tiempo establecido para su subsanación o entrega.

Lo anterior, en razón a que, a la fecha, persiste algunos documentos pendientes por cargar y los soportes requeridos en las plataformas SECOP II y Drive institucional.

Agradezco la atención prestada y el cumplimiento oportuno.

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co

Outlook

Requerimiento para subsanar inconsistencias en SECOP II-Seguridad social -Gestión Documental

Desde Nohora Andrea Lopez Fontecha <nohora.lopez@esap.edu.co>
Fecha Lun 03/08/2026 11:14
Para Johana Camila Cordoba Munoz <johana.cordoba@esap.edu.co>
CC Marly Vannesa Solarte Bastidas <MARLYSOLARTE@esap.edu.co>; David Ernesto Villarreal Villacis <DAVID.VILLARREAL@esap.edu.co>

1 archivo adjunto (252 KB)
20260803_Carta Notificación Johana Cordoba.pdf;

Cordial saludo, Johana Camila Cordoba Muñoz

Me permito remitir la presente notificación formal relacionada con el estado actual del expediente contractual en **SECOP II**, los soportes de **Seguridad Social Integral** y el repositorio institucional de **Gestión Documental (Drive)**, en la cual se detallan las inconsistencias identificadas y el término en tiempo establecido para su subsanación o entrega.

Lo anterior, en razón a que, a la fecha, persiste algunos documentos pendientes por cargar y los soportes requeridos en las plataformas SECOP II y Drive institucional.

Agradezco la atención prestada y el cumplimiento oportuno.

Vigilada MinEducación
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nohora Andrea López Fontecha
Profesional Universitaria
Área Académica
nohora.lopez@esap.edu.co
Calle 14 # 24-42 Santiago
Territorial Nariño-Alto Putumayo
www.esap.edu.co